

Resolución Gerencial N° 271-2025-MDP/GM

Pichari, 28 de agosto de 2025

VISTOS:



El Informe N.º 75-2025-MDP/DEC-CCC, de fecha 15 de agosto de 2025; la Opinión Legal N.º 804-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de agosto de 2025; y los demás documentos contenidos en cuatrocientos tres (403) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado N.º 11-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de piso técnico para Data Center y cuarto UPS para el Proyecto: **“Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2513655, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*



Que, la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

Que, mediante Requerimiento N.º 0128-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO, de fecha 3 de junio de 2025, el residente de obra solicita al subgerente de Ejecución de Obras la contratación del servicio de suministro e instalación de piso técnico para Data Center y cuarto UPS, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del Proyecto: **“Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2513655;

Que, mediante el SE@CE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de fecha 14 de julio de 2025, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 11-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la Contratación del servicio de suministro e instalación de piso técnico para Data Center y cuarto UPS para el Proyecto: **“Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2513655, bajo la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;



Que, mediante Acta N.º 041-2025-MDP/DEC de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 12 de agosto de 2025, se otorgó la Buena Pro al **postor NEFTALÍ TENORIO ROMERO**, para la contratación del servicio de suministro e instalación de piso técnico para Data Center y cuarto UPS, por la suma de S/ 58,000.00 (cincuenta y ocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 75-2025-MDP/DEC-CCC, de fecha 15 de agosto de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita al Gerente Municipal la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 11-2025-MDP/OC-1, para la contratación del servicio de suministro e instalación de piso técnico para Data Center y cuarto UPS, correspondiente al proyecto: **“Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2513655; advirtiendo que, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas de los postores, se cometieron vicios involuntarios que contravienen las normas legales, motivo por el cual se solicita la declaratoria de nulidad del referido procedimiento de selección, por incurrir en la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, se recomienda retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, a fin de corregir los vicios identificados y continuar con el proceso conforme a ley;



Que, mediante **Opinión Legal N.º 804-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de agosto de 2025**, el abogado Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es procedente declarar de oficio la nulidad** del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 11-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de piso técnico para Data Center y cuarto UPS, correspondiente al Proyecto: **“Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco”**; por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que podría afectar la finalidad de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2, literal b-1), de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 11-2025-MDP/OC-1, hasta la **etapa de la Evaluación y calificación de ofertas**, a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;



Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 11-2025-MDP/OC-1, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe N.º 75-2025-MDP/DEC-CCC de fecha 14 de agosto del 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70º, numeral 70.2, literal b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.**

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 11-2025-MDP/OC-1, para la contratación del servicio de suministro e instalación de piso técnico para Data Center y cuarto UPS, correspondiente al Proyecto: "**Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco**" con CUI N.º 2513655, por contener en la causal de nulidad prevista en el numeral 70.2, literal b-1) del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección **hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas**, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, que se remitan copias fedateadas de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine la posible responsabilidad respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. *Celestino Román Romero*
GERENTE MUNICIPAL